



**INFORME DE COMISION**

**ANEXO III**

**NUMERO:** \_\_\_\_\_ **FECHA:** 18 de Noviembre de 2016

**GOMEZ PALACIO, DGO.** **PERIODO:** 16/11/16

**SINTESIS:**

Se atendió la comisión en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo

La comisión estaba programada originalmente para el día 14 de noviembre del presente año, no se realizó en la fecha programada en razón de que el C. Delegado me comisiono para que acudiera a la reunión Interinstitucional con el tema "Suspensión de la Construcción de la Presa de Jales II de Minera Avino por parte de pobladores de panuco de Coronado, reunión que se llevó a cabo a las 11:00 Hrs. del día 14 de noviembre del presente año, en el Palacio Municipal de Francisco I Madero, Dgo.

El día 16 de noviembre, en compañía del Biologo Elias Chacon de la Cruz nos trasladamos a la ciudad de Gómez palacio, Dgo., con el objeto de acudir a la Colonia EL FOSE , a efecto de obtener informacion relativa a la obra de restauración de las vias del tren que se ubican a la altura del km 1140 cercano a la Colonia EL FOSE y estar en condiciones de dar respuesta al oficio 112-005290 remitido por la Unidad Coordinadora de Asuntoas Juridicos,a efecto de atender la queja de la Comisión Naciona de los Derechos Humanos.

El objeto de la visita es constatar si esta Secretaría tiene la posibilidad de realizar el dictamen tecnico que solicitan los quejosos conforme al art. 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Encontrandose lo siguiente:

Del recorrido que se hizo por las vias desde la avenida Urrea hasta la calle Sánchez Alvarez, que abarcan las colonias Rincón de las Rosas y EL Fose pudimos advertir que en efecto se llevó a cabo la rehabilitación de las vias y que a todo lo largo de este tramo adyacentes al derecho de vía, existe la constrcción de viviendas y que en efecto nos encontramos en una zona urbana, por lo que podemos concluir que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, carece de facultades para realizar el dictamen tecnico que solicitan los quejosos, conforme al art. 204 de la LEGEEPA, esto en razón de que se trata de trabajos de rehabilitación dentro del derecho de vía en una zona urbana y sin vegetación forestal, por lo que esta obra en particular no rebasa los límites o condiciones establecidas en la LGEEPA y su Reglamento, y por lo tanto no requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental por construcción, rehabilitación o cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Con lo anterior y evidencia fotografica, se mandara informe a la CNDH, tal como lo solicito la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

**ATENTAMENTE**

**Vo. Bo.**

~~LIC. FCO. JAVIER GUARDADO MARIN~~

~~COMISIONADO~~

~~PUESTO: JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA~~



Declaro, bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este informe son veridicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarian en caso contrario.